SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Alcaldía Local de Ciudad Bolívar

Fecha de Solicitud: 28/04/2025	**Área de Origen:** (Fondo De Desarrollo Local De Ciudad Bolívar – Infraestructura)

I. RESUMEN CONTRACTUAL

Número Contrato: CSU 919 - 2024	**Fecha de Suscripción**: 17/07/2024	**Tipo de Contrato: Suministro**
Plazo Inicial: (5) meses	**Fecha de Inicio:** 26/07/2024	**Fecha de Terminación Inicial:** 25/12/2024

Objeto: "SUMINISTRAR E INSTALAR, A MONTO AGOTABLE, EL MOBILIARIO DE OFICINA PARA LA ADECUACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO EN LA SEDE ADMINISTRATTIVA DE LA ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR."

Contratista: ARCHIVOS Y CARPETAS DE COLOMBIA SAS

Supervisor: Diego Arley Arenas Manrique		**Valor Inicial: $** 360.000.000
Número del proceso SECOP I o II: FDLCB-PSAMC-003-2024	**Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II:** 30/05/2024	**Link del proceso en el SECOP I o II:** https://www.secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/ProcurementContractEdit/View?docUniqueIdentifier=CO1.PCCNTR.6504398&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1ContractsManagement%2fTendering%2fProcurementContractManagement%2fIndex&prevCtxLbl=Contratos+

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**MODIFICACIÓN No. _02_**
Adición Valor	**Suspensión Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
$ 0.00	**Tiempo**: Noventa (90) días calendario **Fecha Terminación Final**: 07/08/2025	

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	**$ 360.000.000**
Valor ejecutado:	**$ 170.522.000**
Valor Pagado:	**$ 170.522.000**
Valor Adición:	**$ 179.934.000**
Valor total:	**$ 539.934.000**

Scanned with CamScanner

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

El apoyo a la supervisión realiza solicitud de suspensión No. 2 con la siguiente justificación:

Dana Lorena Báez Gómez, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.015.460.685 y Cesar Augusto Malagón Gomez, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.541.697 en calidad de Apoyo a la Supervisión del CONTRATO DE SUMINISTRO No. CSU-919-2024, que tiene por objeto: SUMINISTRAR E INSTALAR, A MONTO AGOTABLE, EL MOBILIARIO DE OFICINA PARA LA ADECUACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO EN LA SEDE ADMINISTRATTIVA DE LA ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR, el cual dio inicio 26 de julio del presente año con un plazo de ejecución de 5 meses y/o hasta agotar recursos, dicho contrato surtió modificación el día 24 de diciembre de 2024, en donde se realiza los siguientes ajustes 1. PRORROGAR el plazo de ejecución del CONTRATO DE SUMINISTRO No. CSU-919-2024, por el término de TRES (3) MESES contados a partir del 26 de diciembre de 2024 al 25 de marzo de 2025 y 2. ADICIONAR el valor del CONTRATO DE SUMINISTRO No. CSU-919-2024, en la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS ($179.934.000), para un valor total del contrato de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($539.934.000).

Dentro de la ejecución normal del contrato, a la fecha se cuenta con la debida instalación en sitio de 131 puestos de trabajo con su respectiva silla ergonómica, de los 155 puestos contratados. Dentro de esta ejecución se evidencio la necesidad de instalar puestos de trabajo con pantalla en vidrio lateral, lo cual no estaba previsto dentro de las tres tipologías establecidas en el contrato, es por ello que en aras de agilizar y no entorpecer el desarrollo de las actividades operativas de la Alcaldía y optimizar el espacio se hace necesaria la instalación de puestos de trabajo con esta configuración lo cual motivó la adición, adicional a ello se realizó la solicitud de la inclusión de este ítem en el modificatorio a realizarse del 24 de diciembre de 2024.

De acuerdo al análisis con el anterior supervisor del contrato en reunión realizada en pasado 14 de enero de 2025, se vio la necesidad de realizar levantamiento de planos de las diferentes áreas a intervenir y optimizar.

Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta el cambio de vigencia fiscal, para el montaje de los módulos de trabajo y desmonte de los puestos actuales, se necesita de un contrato de cableado estructurado, para retiro del cableado, traslado de puntos eléctricos regulados, compuestos y normales además de los nuevos puntos eléctricos, ya que sin esta intervención se dificulta la ejecución continua del contrato. Esto porque la entidad no cuenta con el personal idóneo para dicha actividad, más aún, teniendo en cuenta que la red existente es certificada.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado es necesario, solicitar la suspensión del contrato la cual obedece a causas propias del desarrollo normal del contrato no imputables al contratista o al contratante y ajenas a sus voluntades, generadas por la necesidad entregar por parte del contratista y recibir por parte del contratante los elementos requeridos.

Es por ello que mediante el presente nos dirigimos muy comedidamente ante ustedes para solicitar la suspensión del contrato por el termino de 90 días calendario, tiempo que resulta prudencial para adelantar los temas de radicación del proceso de cableado estructurado necesario para el desmonte los puestos actuales y la estructuración de los nuevos puestos en cada una de las áreas a intervenir; para continuar con la ejecución en correcta y debida forma para garantizar el cumplimiento contractual como a la fecha se ha venido realizando.

Scanned with CamScanner

Es de anotar que, de llegar a obtener los insumos requeridos en menor tiempo, se levantará la suspensión para continuar con la ejecución del contrato.

JUSTIFICACIÓN JURIDICA

La presente suspensión tiene su sustento jurídico en el principio general de la voluntad de las partes de igual forma se soporta de la siguiente manera:

El Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, señala igualmente que: *"De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en* consideración *que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones"

De igual manera la Ley 80 de 1993 en su Artículo 14° el cual señala: "*… De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado…". – se destaca-*

Así mismo, la jurisprudencia ha señalado que: (…) la suspensión del contrato puede producirse por razones de fuerza mayor y caso fortuito, o en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado.

La suspensión, sus condiciones y los términos en los que se acuerda durante la ejecución del contrato estatal tiene fundamento legal en el principio de la autonomía de la voluntad de los contratantes (artículo 1602 del Código Civil y artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993), en el principio de la primacía del interés general (artículo 2° de la Constitución Política, artículo 3° de la Ley 80 de 1993), y de conservación del contrato (numeral 9° del artículo 4 y numeral 2° del artículo 5 de la Ley 80 de 1993)

(…) El tiempo de suspensión de la ejecución del contrato no se imputa al plazo pactado. La forma en que la suspensión incide en el plazo de la ejecución del contrato no es modificándolo pues en estricto sentido este continúa siendo el mismo que inicialmente se pactó; lo que ocurre es que se desplaza y se altera la fecha de terminación del plazo del cumplimiento de las obligaciones afectadas con la suspensión. Como es obvio deberá atenderse a que la naturaleza y contenido particular del contrato de que se trate permitan el efecto de desplazamiento de la fecha de su terminación, como se dejó analizado en este concepto.

Scanned with CamScanner

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor(a) solicito la aprobación de la suspensión No. 2 por noventa (90) días del Contrato de Suministro No. 919 de 2024, contados del treinta (30) de abril de 2025 al veintiocho (28) de julio de 2025, con reinicio veintinueve (29) de julio de 2025 y nueva fecha de terminación del contrato de siete (7) de agosto de 2025.

Supervisor
DIEGO ARLEY ARENAS MANRIQUE
Alcalde Local De Ciudad Bolívar

DANNA LORENA BAEZ GOMEZ. Apoyo a la Supervisión

CESAR AUGUSTO MALAGON GOMEZ- Apoyo a la Supervisión

Proyectó: Cesar A Malagón G – Apoyo a la Supervisión CPS-211-2025

Danna Lorena Báez Gómez – Apoyo a la Supervisión CPS-109-2025

Revisó: Nelson Mauricio Hernández Velásquez – Profesional Infraestructura CPS-175-2025

Revisó jurídicamente: Andrés Fernando Betancourt Martínez CPS-128-2025

Scanned with CamScanner